



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local Barrios Unidos

23 FEB 2016,

RESOLUCIÓN No. 0124

FECHA

RADICADO: 20151220114462

VISTOS

Procede el despacho a emitir acto administrativo para pronunciarse respecto al Radicado No.20151220114462, por los que se informa que se están realizando modificaciones sin licencia en el inmueble ubicado en la **Carrera 58 No. 72 - 13**.

INFORMES Y MEDIOS DE PRUEBA ALLEGADOS A LA INVESTIGACION

La presente actuación se inicia por el radicado No. 20151220114462 del 12 de Noviembre del año 2015, en el cual un ciudadano Anónimo, informa que en el predio ubicado en la **Carrera 58 No. 72 - 13**, están adelantando obra y dejan los materiales sobre el andén.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

1. DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL ASUNTO

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 86 del Decreto - Ley 1421 de 1993.

La normatividad vigente sobre control de obras y urbanismo, grosso modo está en la Ley 388 de 1997, el decreto 1052 de 1998 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras (sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles) es indispensable obtener previamente licencia de construcción-

2. FIN DE LAS NORMAS URBANISTICAS

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan elementales como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la vida real, conceptos como el de la función social de la propiedad.

Al respecto, el Consejo de Justicia de Bogotá Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenando y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58, ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)"

1



3. RECAUDO PROBATORIO.

23 FEB 2016

3.1. Radicado No. 20151220114462 del 12 de Noviembre del año 2015, mediante el cual, el Doctor LUIS CARLOS DAZA VELASQUEZ, Director de Control y Vigilancia, informa que hay invasión al Espacio Público, por la obra realizada en el predio ubicado en la Carrera 58 No. 72 – 13.

3.2. Visita No. 310-2016

Mediante acta de No. 310-2016, se realiza visita técnica el día 01 de Febrero del año 2015, el profesional de la Arquitectura adscrito a este Despacho informa: "...Predio medianero de 4 pisos de altura, fachada en ladrillo prensado a la vista y pañete con dilatación, carpintería metálica exterior en aluminio proyectante y vidrio, se presenta Licencia de Construcción aprobada por la Curaduría Urbana y Planos aprobados, se mantiene volumetría y espacios arquitectónicos, la obra está terminada al 100%. En el momento de la visita no se evidencia ningún tipo de obra civil en curso, dicho proyecto no requiere PMT, el predio no se encuentra en infracción al Régimen de Obras y Urbanismo." Negrilla fuera de texto.

4. CONSIDERACIONES JURIDICAS

El sentido de las normas jurídicas no es otro que el de organizar el cumplimiento de unos parámetros mínimos que faciliten la vida en sociedad, para el caso de obras y urbanismo las leyes 9º de 1989, 388 de 1997 y 810 de 2003, así como el decreto 1052 de 1998, tienen como finalidad garantizar a los asociados que no se generen con las construcción perturbaciones a la comunidad.

En el caso que nos ocupa, mediante Radicado No. 2014144360347562 del 12 de Noviembre del año 2015, en el cual el Doctor LUIS CARLOS DAZA VELASQUEZ, Director de Control y Vigilancia, informa que hay invasión al Espacio Público, por la obra realizada en el predio ubicado en la Carrera 58 No. 72 – 13.

Así las cosas este Despacho, en pro de controlar las construcciones urbanísticas y acusando recibo del Radicado No. 2014144360347562 del 12 de Noviembre del año 2015, realiza la práctica de visita técnica, en la cual el profesional de la Arquitectura adscrito a este Despacho informa "...Predio medianero de 4 pisos de altura, fachada en ladrillo prensado a la vista y pañete con dilatación, carpintería metálica exterior en aluminio proyectante y vidrio, se presenta Licencia de Construcción aprobada por la Curaduría Urbana y Planos aprobados, se mantiene volumetría y espacios arquitectónicos, la obra está terminada al 100%. En el momento de la visita no se evidencia ningún tipo de obra civil en curso, dicho proyecto no requiere PMT, el predio no se encuentra en infracción al Régimen de Obras y Urbanismo." Negrilla fuera de texto.

Del análisis de la visita antedicha, del estudio de la normatividad mencionada y con fundamento en el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, éste Despacho concluye que no es viable proseguir con la presente actuación administrativa por encontrar que no existe infracción alguna al régimen urbanístico y de obras en inmueble indicado en el Radicado No. 2014144360347562 del 12 de Noviembre del año 2015, por lo que se ha de ordenar el ARCHIVO de las diligencias, una vez en firme éste proveído.

En merito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el Alcalde Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:



23 FEB 2016

3
No. 0.24


PRIMERO: ABSTENERSE, de imponer sanción por infracción urbanística, por los hechos indicados en el Radicado No. 2014144360347562 del 12 de Noviembre del año 2015, respecto del inmueble ubicado en la **Carrera 58 No. 72 – 13** de Bogotá, con lo expuesto en la parte motiva que precede.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada y firme la presente resolución, ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: Compulsar a la Asesoría Jurídica copia del folio No. 07 correspondiente al informe técnico No. 299-2014, para que se adelante investigación por Ley 232 de 1995.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante ésta misma Alcaldía Local y de APELACIÓN, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Lorena Barbosa G / Abogada contratista 

Revisó y Aprobó: Dr. Wilson Hernández Ariza Coordinador Normativo y Jurídico 

3